



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: HILDEGARDO MANOTAS BERMEJO

RADICADO: 08-001-31-03-008-2020-00208-00

Revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, notificara en debida forma al demandado HILDEGARDO MANOTAS BERMEJO, pues en auto del 17 de febrero de 2022 se le había también requerido para que cumpliera correctamente tal carga, indicándosele las razones por las cuales la notificación al demandado no se había hecho en debida forma.

No obstante, vencido el anterior término (30 días), no cumplió con la carga requerida en aquella providencia.

Así las cosas, es del caso decretar la terminación de éste proceso, en aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.”

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1°. Decretar la terminación del presente el proceso de pertenencia promovido por BANCO POPULAR contra HILDEGARDO MANOTAS BERMEJO.



2°. Como consecuencia de la terminación decretada, levántense las medidas decretadas en el proceso. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición del despacho respectivo.

3°. Sin condena en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas. (art. 365- 8 del C.G.P)

4º Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 2 de junio de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73010346331e818b472b163fbcca727a55702c750b86e601d0d012b5ea55f52**

Documento generado en 01/06/2022 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>